RED DE ENFERMERIA PRACTICA AVANZADA DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

COMITÊ DE DESARROLLO DE LA PRACTICA PROFESSIONAL

REGIMENTO INTERNO

CAPÍTULO I

Conceptuación y finalidad

Art. 1º - El Comité de Desarrollo de la Practica Professional es un órgano asesor de la directoria de la RED EPA LATINA, de carácter permanente, de naturaleza técnico-científica, y tiene por finalidad establecer y evaluar los estándares de asistencia de la EPA en la región de Latinoamérica y el Caribe.

CAPÍTULO II

Objetivos

Art. 2º - El Comité de Desarrollo de la Practica Professional tiene por objetivo:

I. Contribuir para el establecimiento y evaluaciones de estándares del rol de la EPA, en ámbito nacional e internacional;

II. Asesorar la elaboración de contenidos en guías o protocolos de cuidado orientados por la Red EPA LatinA;

III. Contribuir con el desarrollo de conocimiento metódico del rol de la EPA para divulgación de la red a las escuelas y enfermeros.

CAPÍTULO III

Composición

Art. 3º - El Comité de Desarrollo de la Practica Professional é constituido por un coordinador, miembro de la directoria de la RED e electo em asamblea general, y tres miembros, todos socios efectivos, indicados pelo coordinador o miembros de la directoria.

§ 1º- La indicación de los componentes de lo comité será apreciada e aprobada em reunión de la directoria.

§ 2º- El tiempo del mandato se inicia y se encierra en el mismo tiempo del mandato de lo coordinador.

§ 3º- Podrá a ver sustitución de cualquier miembro del comité, en cualquier tiempo de la vigencia del mandato, por iniciativa do propio o por desligamiento de la directoria, caso no cumpla con sus demandas.

§ 4º- Los miembros del comité que faltaren por tres veces consecutivas a las reuniones ordinarias de trabajo, previamente convocadas, podrán ser substituidos.

§ 5º- Las funciones de los miembros del comité san voluntarias, no remuneradas, siendo su función considerada relevante a la red.

§ 6º- Siempre que juzgar necesario, el Comité de Desarrollo de la Practica Professional, podrá convidar enfermeros de la comunidad para colaborar con el desenvolvimiento de sus trabajos, con la debida aprobación de la directoria.

CAPÍTULO IV

Atribuciones

Art 4º - Son atribuciones del Comité de Desarrollo de la Practica Professional desarrollar las actividades propuestas por el estatuto de la RED Epa LatinA y las finalidades de este comité, descritas en el artículo primero.

Art. 5º - El coordinador del Comité de Desarrollo de la Practica Professional representará sus decisiones en las reuniones con la directoria de la RED EPA LatinA, siendo su responsabilidad también convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité, e indicar, entre sus miembros, los responsables para realizar estudios, levantamientos, investigaciones, y emitir opiniones necesarias a consecución de la finalidad del comité.

Art. 6º - A los miembros del Comité de Publicación, Divulgación y Comunicación Social cabe:

I. Estudiar y relatar en los plazos establecidos, las materias que le atribuir el coordinador;
II. Comparecer a las reuniones, manifestar opiniones acerca de los asuntos propuestos, proferir voto;
III. Requerir votación de materia;
IV. Desempeñar las funciones atribuidas por el coordinador;
V. Presentar propuestas acerca de las cuestiones pertinentes a el comité.

Art 7º - El Comité de Desarrollo de la Practica Professional deberá presentar a la directoria de la RED EPA LatinA, relatorías anuales de sus actividades, así como su plano de trabajo para el año, para aprobación.

Art. 8º - Todos los proyectos y cronogramas de actividades del comité deberán ser previamente sometidos a la apreciación y aprobación de la directoria de la rede.

CAPÍTULO V

Organización y funcionamiento

Art. 9º - Los miembros del comité se reunirán ordinariamente una vez a cada dos meses, a partir de la convocación del coordinador o a pedido de los miembros, respetando-se el plazo de convocatoria de 15 días de antecedencia.

§ 1º- Reuniones extraordinarias podrán ocurrir mediante convocación del coordinador, observando-se un plazo mínimo de 48 horas de antecedencia.

§ 2º- Las datas de realización de las reuniones serán establecidas en cronograma.

Art. 10º - Las decisiones del Comité de Desarrollo de la Practica Professional serán siempre tomadas por el voto de la mayoría simples (cincuenta por ciento más uno) de los miembros presentes, cabiendo a lo coordinador el voto de cualidad en caso de empate.

Art. 11º - Toda documentación encaminada a el comité para la analice será registrada, clasificada por la orden cronológica y distribuida a los miembros por el coordinador.

I. Los pareceres deberán ser emitidos por el miembro de la comisión, por escrito y relatado en la reunión;

II. Los miembros del comité podrán requerir, a el coordinador, a cualquier tiempo, el encaminamiento o diligencia de procesos, o consultas a otras personas, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el estudio, investigaciones, y informaciones necesarias a la solución de asuntos que se le atribuirán.

III. Encerrados los trabajos de un asunto, este será sometido a votación.

Art. 12º - De cada reunión será feto un registro para componer la relatoría anual.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Art. 13º - Las cuestiones omisas serán resolvías pela directoria de la red o por la asamblea.

Art. 14º - Este regimiento entra em vigor a partir de la data de su aprobación.